



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 001 DE ENERO 04 DE 2016, SE ADOPTA EL APLICATIVO SIA CONTRALORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020, la Ordenanza 064 de 2012
y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del acto legislativo 04 de 2019 y artículo 166 del Decreto 403 de 2020, determinan el control fiscal como una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles; el cual se ejercerá por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley;

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4° del acto legislativo 04 de 2019 señala que *"la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*. El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que entre las funciones contempladas en el artículo 268 modificado por el artículo 2° del acto legislativo 04 de 2019, se señalan las atribuciones como las de prescribir métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes de la Nación; revisar y fenecer las cuentas así como exigir informes de gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a personas privadas que administren fondos o bienes de la Nación; conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden Departamental;

Que la ley 951 de 2005 preceptúa la obligación que tienen los servidores públicos en el orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administran fondos y bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo al término del periodo, según el caso, presenten un informe a quienes lo sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030 FECHA: 28 de enero de 2021

En desarrollo de las disposiciones Constitucionales, la ley 42 de 1993, y el Decreto 403 de 2020, que determina que, para el ejercicio de la vigilancia fiscal, se podrán aplicar sistemas de control, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, así como definir los criterios de estas evaluaciones.

Que el artículo. 79 del decreto 403 del 2020, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos señalando las causales, forma y monto de las mismas.

Así mismo el artículo 43 de la ley 42 de 1993, establece: “ De conformidad con lo estipulado en el numeral 3o., del artículo 268 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.

Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del Contralor General de la República.

PARÁGRAFO. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que ésta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados.”

Que el artículo 27 numeral 4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en las empresas de servicios públicos con aportes oficiales, son bienes de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles, a tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales. El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030 FECHA: 28 de enero de 2021

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, permite que las Entidades Públicas y las personas privadas que manejen fondos o bienes del Estado, prevean mecanismos administrativos con el ánimo de reducir los índices de corrupción o fenómenos que llegaren a afectar gravemente al Estado, en cualquiera de sus modalidades.

Para el ejercicio del control fiscal es fundamental, seguir los principios o lineamientos desarrollados en el Decreto- ley anti trámites 0019 de 2012, cuya finalidad es fijar que las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad y la economía con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y la moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante resolución interna No. 001 de 2016, se compiló el procedimiento de rendición de cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones;

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 159 denominado "Obligatoriedad de suministro de Información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, disponiendo que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, podrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

Que el suministro de información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldo en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeta al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos relacionados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública (...)"

Que la resolución 008 de 2015, emanada por la Auditoría General de la República, estipula que, a partir de la entrada en vigencia de la resolución antes enunciada, la información contractual, deberá presentarse mes a mes, a través del aplicativo SIA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

observa, en las fechas determinadas para ello.

Que la Contraloría General de departamento de Sucre, en aras de mejorar la forma de rendición de la cuenta de los sujetos y puntos de control, implementará todas las rendiciones de manera electrónica a través de la plataforma SIA Contraloría, utilizando los formatos y plantillas que se encuentran publicadas en dicha plataforma; sin perjuicio de seguir utilizando la plataforma SIA Observa para realizar la rendición mensual de la información correspondiente a la contratación celebrada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Adóptese el aplicativo SIA Contraloría, como la plataforma tecnológica para realizar la rendición electrónica de la cuenta, por parte de los sujetos y puntos de Control, en los términos y la forma establecidos en el presente acto administrativo, excepto la información contractual la cual además de lo requerido a través de la plataforma SIA Contraloría, se deberá seguir rindiendo mediante el aplicativo SIA Observa.

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO 1

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir la cuenta por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos y unificar la información que se presenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Artículo 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Aplica a los entes sujetos de control, vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre: Las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, las entidades educativas que administren recursos públicos del orden departamental y municipal, los establecimientos públicos, las entidades u organismos que integran la administración tanto del sector central como del descentralizado, las corporaciones públicas, personerías, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos del Departamento de Sucre; los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes y fondos públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos del Departamento de Sucre y los contratistas.

Son también sujetos de vigilancia y control fiscal las concesiones, empresas en procesos de liquidación, Universidad de Sucre, empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y privadas con participación pública inferior o superior del 50%; y las empresas de servicios públicos sin participación accionaria de la entidad territorial que manejan recursos de naturaleza pública y los patrimonios autónomos fiducias.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Parágrafo 1. De conformidad con el numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, se consideran servicios públicos domiciliarios, los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible, así como los demás servicios previstos en normas especiales.

Parágrafo 2. Entiéndase por participación, la entrega de bienes, dineros, u otros recursos que la entidad territorial realiza para integrar el capital social de una empresa, convirtiéndose al efecto en socio de la misma; y por aportes oficiales, la entrega de bienes, dineros u otros recursos para la ejecución de proyectos específicos de una empresa, previa la suscripción del respectivo contrato y que por lo mismo no entran a formar parte del capital social, sean éstos realizados por el Departamento, municipios y/o sus entidades descentralizadas.

Parágrafo 3. Se entiende por participación directa la que hacen las entidades territoriales de cualquier orden en dichas empresas para conformar su capital y ser socio de las mismas. Por indirecta, aquella que se realiza a través de la participación accionaría de dichas empresas, en otras sociedades de Servicios Públicos Domiciliarios.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 4°: CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, los responsables del manejo del erario, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas.

Para efectos de la presente resolución, la cuenta se conformará con el conjunto de formatos y documentos, presentados por los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre de manera electrónica en las plataformas SIA Contraloría y SIA Observa en la forma y términos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 5°: RENDICIÓN DE CUENTA. Es la presentación de información en virtud del deber legal y ético que tiene el servidor público, persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos públicos, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por *Responder*, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *Informar*, la acción de comunicar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, sobre la gestión fiscal desplegada en el



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6°: RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 y el Art. 5 del Decreto ley 403 de 2020, están obligados a rendir cuenta a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

- a) Todo Servidor Público del orden Departamental y Municipal, así como de sus entidades descentralizadas, que recaude, invierta, pague, custodie o administre fondos, bienes y recursos públicos.
- b) Toda persona natural o jurídica que en virtud de actos administrativos o de contratos con la administración Departamental o Municipal o del sector descentralizado de ambos ordenes, invierta, custodie, recaude, administre o distribuya o explote fondos, bienes o recursos que pertenezcan al patrimonio público.
- c) El representante legal de las entidades públicas, mixtas o empresas privadas que reciban, administren, custodien recursos y/o bienes públicos, del nivel departamental y municipal.

La información que se entregue a la Contraloría General del Departamento de Sucre, se presentará en la forma indicada en la presente resolución, debidamente refrendada por los responsables.

Artículo 7°: RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El responsable de rendir cuenta de que trata el artículo 6 ibidem, en caso de retiro definitivo y al culminar cada año en su periodo constitucional, legal, estatutario o contractual; deberán rendir cuenta de su gestión a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Artículo 8: RESPONSABLES DE RENDIR CUENTAS ESPECIALES. Las cuentas relativas a manejo de recursos mediante contratos de concesión o convenios con organismos nacionales o internacionales y cualquier otra modalidad de transferencias o aportes de recursos públicos, diferentes a encargos fiduciarios y contratos de fiducia pública, se integrarán y presentarán en la cuenta de la respectiva entidad pública contratante, sin perjuicio de que la Contraloría General del Departamento de Sucre pueda solicitar a los concesionarios, jefe, director, coordinador o quien haga sus veces, del respectivo organismo nacional, internacional, ente privado o público receptor, la información que considere necesaria para corroborarla con la suministrada por la entidad concedente o suscriptora del convenio, y la que se requiera para el cabal ejercicio del



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

control fiscal.

No obstante, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá reglamentar de manera específica el control fiscal y la rendición de cuenta por parte de los organismos o entidades mencionadas anteriormente, con las cuales se suscriban los respectivos contratos o convenios.

Artículo 9º: RESPONSABLES DE REPORTAR DENTRO DEL INFORME DE CUENTA CONSOLIDADA LA INFORMACION SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El Gobernador, Alcaldes, los representantes legales de las Empresas Sociales del Estado, Gerentes Empresas de Servicios públicos Domiciliarios, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos, mixtos y privados del nivel territorial que realicen gestión ambiental, deberán diligenciar dentro del proceso de rendición de la cuenta consolidada la Información requerida sobre la Gestión Ambiental Territorial.

Artículo 10º: RESPONSABLES DE REPORTAR DENTRO DEL INFORME DE CUENTA CONSOLIDADA LA INFORMACION SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA CONTROL INTERNO. El Gobernador, Alcaldes, los representantes legales de las Empresas Sociales del Estado, Gerentes Empresas de Servicios públicos Domiciliarios, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos del nivel territorial, deberán rendir un informe sobre el estado del sistema de control interno, y el control interno contable.

Artículo 11º: RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información requerida para la certificación y registro de la deuda pública, el dictamen estado de las finanzas del Departamento, Procesos Saneamiento Fiscal y Financiero y Balance Social, deberá ser presentada por el jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en las entidades y organismos públicos.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y FORMA

Artículo 12º: MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN. Los responsables de presentar cuenta e información a la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá rendir de la siguiente forma:

- En forma electrónica la información será rendida a través de las plataformas SIA Contraloría y Sia Observa, de acuerdo con el manual del usuario.

El acceso se realizará a través del hipervínculo, ubicado en la página web de la Auditoría General de la Republica (www.auditoria.gov.co), y publicado como acceso directo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre www.contraloriasucre.gov.co.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Los anteriores, para efectos fiscales constituirán plena prueba de su presentación.

Parágrafo 1. Cada sujeto de control deberá certificar la legitimidad, veracidad e integridad de la misma, al Contralor General del Departamento de Sucre, adjuntando en formato PDF oficio firmado por el jefe de entidad, representante legal o quien haga sus veces, con la siguiente información:

- a. Nombre del Sujeto de Control
- b. período de rendición (Mensual, Trimestral, Semestral, u ocasional).
- c. Vigencia (Año) de la información que está presentando.
- d. Declaración expresa que la información corresponde a la preparada por la entidad en cada Período de corte respectivo

En caso que el sujeto de control no registre información para alguno de los formatos o documentos de la cuenta establecidos solicitados en la Plataforma SIA Contralorías, deberá incluir en el oficio la justificación respectiva.

Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remitido, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Parágrafo 3. Los documentos electrónicos, que soporten la cuenta reposaran en los archivos de los sujetos vigilados, a disposición de la Contraloría General del Departamento de Sucre, entidad que podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 4. El funcionario profesional de las Tics de la Contraloría General del Departamento de Sucre, es el responsable de realizar la creación, modificación y cancelación de los usuarios y contraseñas de cada uno de los sujetos y puntos de control, lo cual es indispensable para el cargue de la información.

Artículo 13°: FORMA DE LA PRESENTACIÓN. La información de la cuenta se clasifica en **FORMATOS** (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados), **DOCUMENTOS** (Datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y/o hojas electrónicas entre otros, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta, los cuales deben ser firmados y cargados en PDF en la plataforma SIA Contraloría y SIA Observa, como parte de la cuenta en la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Parágrafo. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el responsable y por el respectivo jefe de la oficina que los elabore, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono. Cuando el representante legal

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

delegue la presentación de la información a que se refiere este párrafo, remitirá junto con la información respectiva el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 14º FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución; la información contractual se debe rendir según lo requerido el aplicativo SIA Observa Los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el manual del usuario y el instructivo que hacen parte de la plataforma. de la misma forma deberá adjuntarse la información complementaria y adicional que exige el formato.

CAPITULO V
DEL PERIODO

Artículo 15º: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta se rendirá por los siguientes Períodos: Mensual, semestral u ocasional. El contenido de dichos formatos y documentos se define en el Anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 16º: DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Es el informe que debe presentar el representante legal, jefe de entidad, el agente o vocero, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre, cuando:

Informe de gestión al culminar un periodo, constitucional, legal, estatutario o contractual, comprende desde el día en que tomó posesión del cargo hasta el 31 de diciembre de ese mismo año y los años siguientes del 1 de enero al 31 de diciembre hasta retirarse del cargo.

Informe de Gestión Anual, comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPITULO VI
DE LOS TERMINOS

Artículo 17º: DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La Cuenta consolidada por entidad se rendirá en los siguientes informes y términos:

- **MENSUAL:** Es la rendición de la cuenta que se realiza mes a mes, correspondiente
 - a) **INFORME DE DEUDA PÚBLICA:** Se presentará a más tardar el tercer (3) día hábil posterior del vencimiento del mes; y en el formato F17_CGDS SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA SEUD.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030 FECHA: 28 de enero de 2021

- b) **SIA OBSERVA:** la información contractual se presentará a más tardar el día 15 del mes siguiente al periodo vencido.
- **TRIMESTRAL:** Es la información de la cuenta que se realiza trimestralmente:
 - a). **INFORME DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN:** se presentará a más tardar el séptimo (7) día hábil posterior del vencimiento de cada mes, en el formato F20_1ACGDS.
 - **SEMESTRAL:** Es la información de la cuenta que se realiza cada seis meses.
 - a) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA.** El contenido de la información que se presenta semestral se define en el título 11, y en el anexo 1 de la presente Resolución., y está compuesta por dos rendiciones semestrales así:
 - b) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA PRIMER SEMESTRE** Comprende el periodo 1º de enero al 30 de junio de la vigencia fiscal y se presentará a como se relaciona a continuación: desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de cada año.
 - c) **INFORME CUENTA CONSOLIDADA SEGUNDO SEMESTRE.** Comprende el periodo 1º de julio al 31 de diciembre de la vigencia fiscal y se presentará en las siguientes fechas: desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de cada año.

Parágrafo 1. En caso que el sujeto de control no presente la información durante los términos establecidos en la presente resolución, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá efectuar la verificación respectiva en la fuente, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio determinado en el Artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020, y demás disposiciones legales y reglamentarias y la Resolución que regule este proceso.

Parágrafo 2. La información de carácter contable se presentará en la periodicidad y fechas aquí establecida, y en la forma, parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación, en la resolución 248 de 2007 y la que la modifique.

Parágrafo 3. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 18º: DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El término en que el responsable de rendir cuenta, debe presentar el informe al culminar su gestión de su periodo constitucional, legal, estatuario o contractual, o retiro del cargo e informe anual de gestión, es:

Clase de informe de gestión	Fecha límite de presentación
Informe al culminar su gestión por termino de periodo constitucional, estatutario, legal o por retiro.	15 días hábiles siguientes al culminar la gestión.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Informe anual de gestión

31 de enero de la vigencia siguiente.

Artículo 19°: DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información requerida para la certificación y registro de la deuda pública, el dictamen a los estados contables consolidados, el estado de las finanzas del departamento, será presentada dentro de los términos establecidos en el título VI de la presente resolución.

Parágrafo 1. La no rendición de la cuenta consolidada por la entidad, dará inicio al respectivo proceso sancionatorio administrativo fiscal, establecido en el Decreto 403 del 2020.

TITULO II

DEL CONTENIDO Y REVISIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

CAPÍTULO I

GRUPO I: GOBERNACION DE SUCRE, ALCALDIAS MUNICIPALES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES, AGUAS DE SUCRE, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, UNIVERSIDAD DE SUCRE, FONDOS MIXTOS Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN PÚBLICA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL TOTAL DEL CAPITAL.

Artículo 20°: CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

CAPITULO II

GRUPO II: SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MIXTAS, FONDOS MIXTOS Y SOCIEDADES COMERCIALES. TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL ESTADO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO.

Artículo 21°. **CONTENIDO:** Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO III

GRUPO III: SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, FONDOS MIXTOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PRIVADAS Y SOCIEDADES COMERCIALES Y TODAS LAS ANTERIORES EN LAS QUE EL ESTADO TENGA UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL



RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO-

Artículo 22°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO IV

GRUPO IV: ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, Y PARTICULARES CUANDO ADMINISTREN, MANEJEN O INVIERTAN RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS O PARAFISCALES.

Artículo 23°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

CAPITULO V

GRUPO V: SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Artículo 24°. CONTENIDO: El liquidador del sujeto de control que se encuentre en proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información

- 1) Copia de la Ley, Decreto, Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación.
- 2) Estados Financieros básicos junto con sus notas, correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde.
- 3) Informe de avance y ejecución del proceso liquidador.

Parágrafo: Se rendirá en forma anual, correspondiente a la vigencia fiscal desde 1 de enero al 31 de diciembre; esta información debe enviarse el 31 de Enero de la vigencia siguiente

Artículo 25°: El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación, debe presentar la siguiente información:

- 1) Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
- 2) Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
- 3) Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

Parágrafo: Para rendir la Información de que trata el presente Artículo se deberá solicitar la apertura de la plataforma SIA CONTRALORIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

CAPITULO VI

GRUPO VI: ENTIDADES, EMPRESAS Y SOCIEDADES DE DERECHO PUBLICO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE DESMONTE, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, CAPITALIZACIÓN Y DESCAPITALIZACIÓN.

Artículo 26º: CONTENIDO: Las personas encargadas mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza, deberán debe presentar la siguiente información. .

1. Informe sobre el manejo y conservación de los archivos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
2. Relación de la enajenación de activos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
3. Inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual informando el estado de los procesos, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
4. Inventario de pasivos en relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad pública, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
5. Relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad pública y de los créditos y activos intangibles de que sea titular, correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.
6. Relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de terceros, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza, y la fecha de vencimiento., correspondiente a la vigencia o período fiscal que se rinde.

Parágrafo: Se rendirá en forma anual, correspondiente a la vigencia fiscal desde 1 de enero al 31 de diciembre; esta información debe enviarse el 3 de febrero de la vigencia siguiente.

CAPITULO VII

GRUPO VII: CONCEJOS MUNICIPALES, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, INSTITUTOS DE DEPORTES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, PERSONERIAS, INSTITUTOS DE TRANSITO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPALES.

Artículo 27º. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

CAPITULO VIII

GRUPO VIII: CABILDOS INDIGENAS

Artículo 28°. CONTENIDO: Las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información que se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos.

Parágrafo: La Gobernación de Sucre, a través de la Secretaria de Educación Departamental, realizará la rendición de cuentas de las instituciones educativas por medio de la plataforma Sia – Contraloría, así mismo la Instituciones Educativas, rendirán la contratación en el aplicativo Sia Observa.

CAPÍTULO IX

DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

Artículo 29°.REVISIÓN: La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario o gestores fiscales durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante el proceso Micro, en sus distintas modalidades de auditoría, revisará la información que los responsables presenten sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 30°: RESULTADO Y FENECIMIENTO. La Contraloría General del Departamento de Sucre., se pronunciará a través de los Informes de Auditoría de Financiera y de Gestión, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

Este pronunciamiento expreso mediante el cual la Contraloría General del Departamento de Sucre declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico. Dichos manejos determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y los resultados.

Este acto será expedido por escrito, con fundamento en la decisión previa contenida en el informe de auditoría. Pueden presentarse los siguientes tipos de fenecimiento:

Fenecimiento. Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado.

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

No Fenecimiento. Si como producto de la revisión de la cuenta rendida por un sujeto de control, el concepto de la gestión fiscal integral es desfavorable, por la materialidad en los hallazgos con alcance fiscal, no será fenecida la cuenta.

Fenecimiento Presunto (Ficto). Procede si al cabo del término establecido por cada Contraloría, mediante acto administrativo contado desde el momento de la rendición de la cuenta, no es emitido ningún pronunciamiento. En esos casos se entiende que hay fenecimiento.

La Contraloría General del Departamento de Sucre abordará la revisión de la cuenta teniendo presentes criterios de complejidad o de riesgo fiscal de los sujetos de control. El fenecimiento de la cuenta podrá ser emitido a través de un procedimiento especial, en aquellos casos en que los recursos disponibles no permitan auditar la totalidad de la cuenta rendida.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión", la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto. En caso de que aplique, incluirá también un pronunciamiento sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública o el manejo financiero del recurso público administrado.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

La cuenta consolidada por sujeto de control, será fenecida por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en los siguientes eventos:

- a. La opinión de los estados financieros, la opinión de la gestión presupuestal y el pronunciamiento de la inversión y del gasto, sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- b. La opinión de los estados financieros, presupuestal y pronunciamiento de la inversión y del gasto sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- c. La opinión de los estados financieros, la opinión presupuestal y el pronunciamiento de la inversión y del gasto obtenga una calificación del 80% o más como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal Integral.

La cuenta consolidada por sujeto de control "no será fenecida" por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en los siguientes eventos:

- a. La opinión sobre los estados financieros, la opinión presupuestal y el pronunciamiento de la inversión y del gasto sea negativa o haya abstención de opinión,

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Parágrafo. La Contraloría General del Departamento de Sucre, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de Auditoría Financiera y de gestión, o si con posterioridad a la revisión de cuenta los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciara el proceso de Responsabilidad Fiscal, si hay lugar a ello, conforme a lo establecido en el Artículo 50 decreto 403 de 2020.

TITULO III

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

CAPITULO 1

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Artículo 31º: CONTENIDO DE LA CUENTA: Los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces de los sujetos de control de la Contraloría General del Departamento de Sucre al culminar su gestión o encargo, deben presentar la información contenida en el formato F19_CGDS de Control Interno, como archivo soporte.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 32º: REVISIÓN: La revisión de la cuenta que presenten los jefes de entidad, los representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la realizará la Contraloría General del Departamento de Sucre, a través del área de control fiscal, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

Artículo 33º: RESULTADO: La Contraloría General del Departamento de Sucre, se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado.

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

TITULO IV

CONTROL FISCAL AMBIENTAL Y PRESENTACION INFORME ESTADO RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 34°: DEFINICION CONTROL FISCAL AMBIENTAL- CFA: El control fiscal ambiental se puede entender como una función de naturaleza pública, que se desarrolla a través de un conjunto de técnicas y procedimientos que tiene por objetivo vigilar y controlar las entidades de carácter público, privadas y mixtas que intervienen en el uso, conservación y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 35°: SISTEMA DE CONTROL FISCAL AMBIENTAL-CFA. Para evaluar el CFA se podrán aplicar sistemas de Control como de legalidad, financiero, Revisión de cuentas del gasto ambiental, valoración de los costos ambientales, control de la gestión ambiental de los entes auditados.

Artículo 36: PRINCIPIOS DEL CFA. El control fiscal ambiental, vela porque los recursos naturales y del medio ambiente se utilicen bajo parámetros de eficiencia, eficacia, equidad, economía, y valoración de los costos ambientales

Artículo 37: SUJETOS DE CONTROL FISCAL AMBIENTAL. Son sujetos de control fiscal ambiental, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre las entidades territoriales del departamento de Sucre, Las Empresas Sociales del Estado, Empresas Comerciales e Industriales del Estado, las Entidades Públicas, mixtas y privadas, personas naturales y jurídicas que intervienen en el uso, administración, conservación y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Sucre.

CAPITULO II

VALORACION COSTO AMBIENTAL

Artículo 38: DEFINICIÓN. La naturaleza tiene un significado económico en la medida en que pueda determinarse su concurso en el valor agregado social, en la determinación de la distribución del ingreso y en la variación del crecimiento de la economía. El aporte del medio natural se debe incluir estimando la depreciación del capital natural a partir de una contabilización de cada recurso. Lo anterior permite identificar el aporte de la naturaleza al PIS e identificando el valor gastado en mitigación, preservación, y cuidado del medio ambiente.

Por lo cual se debe incluir la *valoración de los costos ambientales* dentro de la gestión fiscal del estado. Se busca cuantificar, monetariamente, el impacto por el



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

uso, deterioro o pérdida de los recursos naturales y el ambiente, el valor por la privación de los servicios ambientales que se cause en desarrollo de una labor, acción o proyecto y los costos en los que se incurra como efecto de los daños en los diferentes recursos o ecosistemas (contaminación hídrica, acuática, sonora, visual etc.).

La valoración de los costos ambientales busca, cuantificar la disposición que se tiene de pagar por el uso o disfrute de los servicios ambientales o la compensación por la pérdida de los recursos naturales y el goce de un ambiente óptimo.

Artículo 39: VALORACION AMBIENTAL EN TERMINO COSTO/BENEFICIO. Para lograr una valoración Justa a los tradicionales análisis de beneficio/costo se les debe incluir las externalidades que se representan en factores, tales como: redistribución del ingreso, precios sombra, valor de uso consumo, valor de uso productivo, incertidumbre y participación social, valor de existencia, valor de cuasi-opción, y otras valoraciones buscando disminuir dichas externalidades. Al asignar valores en el análisis de costo/beneficio, lograremos afinar dicha relación.

La asignación de valores monetarios a las denominadas "externalidades ambientales" aproxima más la estimación subjetiva dada a las acciones ambientales llevándolas a realidades económicas que muestran en cifras el beneficio y costo de un proyecto en términos monetarios.

Por lo tanto, cualquier proyecto que se emprenda debe valorarse ambientalmente, no sólo desde el punto de vista cualitativo sino también cuantitativo; se debe presentar cifras que permitan su análisis mediante la relación beneficio-costo; La asignación de precios a las externalidades ambientales, en el análisis beneficio-costo de los diferentes proyectos, debe incluir en su ejercicio dos pasos: la estimación física de los efectos ambientales y el valor monetario de dichos efectos.

CAPITULO III

INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Artículo 40: INFORMACION A RENDIR SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL. El componente ambiental, hace parte del informe de cuenta consolidada, por lo cual las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información requerida en la Plataforma Sia Contralorías, como se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO IV

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucru@contraloriasucru.gov.co
www.contraloriasucru.gov.co

Nit: 892280017-1



RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Artículo 41: REVISIÓN. El área operativa ambiental de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental Territorial.

Artículo 42: RESULTADO. La información de la gestión ambiental territorial, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor General del Departamento de Sucre.

Artículo 43: COMUNICACIÓN INFORMES. El funcionario responsable del área operativa ambiental deberá presentar al Jefe del Área de Control Fiscal, el informe del Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Departamento de Sucre a más tardar el 1 de noviembre de la vigencia fiscal siguiente al periodo rendido.

Parágrafo 1º El jefe de la oficina de control fiscal y auditoria revisará y presentará al Contralor General del Departamento de Sucre, el informe del Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Departamento de Sucre a más tardar el 5 de noviembre de la vigencia fiscal siguiente al periodo rendido, para su aprobación y edición.

Parágrafo 2º: El Contralor General del Departamento de Sucre, deberá presentar a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales, copia del Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, a más tardar el último día de sesión ordinaria de la Asamblea Departamental de sucre, correspondiente al último periodo.

Parágrafo 3º: La Oficina de Control fiscal y auditorias de la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá enviar a la Contraloría Delegada para el medio Ambiente, AGR y a las Corporaciones Autónomas regionales de su jurisdicción a más tardar el treinta (30) de enero del año inmediatamente siguiente de la vigencia copia del informe estado de los recursos naturales y medio ambiente.

Parágrafo 4º. La Funcionaria encargada de las TICS de la Contraloría deberá publicar el informe del Estado de los Recursos Naturales y Media Ambiente, en el link publicaciones de la página web de la contraloría, a más tardar el 15 de diciembre de cada periodo fiscal.

TITULO V

INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPITULO I

GOBERNADOR, ALCALDES, GERENTES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (PUBLICAS, MIXTAS Y PRIVADAS), REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Artículo 44: INFORMACION A RENDIR SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. La información correspondiente al Estado del Sistema de Control



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Interno, hace parte del informe de cuenta consolidada, por lo cual las Entidades y Empresas incluidas en este grupo deben presentar la información requerida en la Plataforma Sia Contralorías, como se establece en el anexo 1, donde se establece periodicidad, formatos y documentos anexos

CAPITULO II

DE LA REVISION Y RESULTADOS DE LA INFORMACION ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SUJETOS CONTROL FISCAL

Artículo 45: REVISION. El jefe del área de control fiscal y auditoria, designara a un grupo de funcionarios de su área, para revisar la información del Estado del Sistema de Control Interno y control interno contable de los Sujetos control fiscal.

Artículo 46: RESULTADO. La información del Estado del Sistema de control interno territorial, servirá de insumo para el proceso auditor.

TITULO VI

DE LA INFORMACION PARA LA CERTIFICACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, EL DICTAMEN A LOS ESTADOS DE LAS FINANZAS, BALANCE SOCIAL, PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, PLANES DE DESARROLLO.

CAPITULO I

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

Artículo 47: OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO. En concordancia con el Artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito publico los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda publica los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan así entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plaza para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plaza mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito público para su revisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación

Artículo 48: REFRENDACION: Para efectos del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los elementos constitutivos de deuda pública, la expedición del certificado de registro del mismo para la Contraloría General del Departamento de Sucre.

CAPITULO II

CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

Artículo 49 : SEGUIMIENTO PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Las entidades sujetas a control del orden Departamental y Municipal y/o por servicios deberán reportar a la Contraloría General del Departamento de Sucre los planes de desempeño a convenios, procesos de reestructuración que celebren con la nación o las entidades financieras para saneamiento fiscal.

Dichos planes de desempeño o convenios deben contener el diagnóstico financiero e institucional de la respectiva entidad incluido el cálculo e indicadores de capacidad de pago, y los acuerdos de reestructuración y financiación de sus deudas. (Resolución CGR 5544 de 2003).

Parágrafo 1° Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Parágrafo: Esta información deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma con las entidades prestamistas para su respectivo control y seguimiento.

Artículo 50: REVISION. La Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante estudio analítico, revisará la información correspondiente a los programas de saneamiento fiscal y financiero y Realizará un informe sobre el seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

Artículo 51: RESULTADO. La Oficina de Control fiscal y auditorías de la Contraloría General del Departamento de Sucre, deberá reportar a la Contraloría General de la República trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del periodo, un informe sobre el control y seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las respectivas entidades vigiladas en el que se incluya el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar. Para

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

el seguimiento se deberán aplicar la metodología establecida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo: El informe sobre el seguimiento de los programas de saneamiento fiscal y financiero, se incluirá dentro del informe Fiscal y Financiero.

CAPITULO III

DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL ENTE TERRITORIAL Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Artículo 52: ELABORACION INFORME FISCAL FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Para los fines de la elaboración informe Fiscal y Financiero se incluirá en este informe las siguientes entidades, Gobernación, Alcaldías, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Publica, Concejos, Personerías, Asamblea el jefe de la oficina de control fiscal y auditorias coordinará la elaboración de este informe con base en la información reportada en la rendición de cuenta e informes macro fiscales.

Parágrafo 1°: Este informe se realizará en forma individual por Municipio y entidad y se consolidará en un solo informe. La información a tener en cuenta es la siguiente:

1. Estados Contables consolidados: Balance General consolidado, Estado de
2. Actividad Financiera, Económica y Social consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Contables.
3. Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos.
4. Límites de la Ley 617 de 2001.
5. Informes de seguimientos programas de saneamiento fiscal y financiero.
6. Informe de deuda pública.
7. Déficit fiscal.
8. Inversiones.
9. Cuentas por Cobrar.
10. Reservas presupuestales.
11. Nivel de Endeudamiento.
12. Vigencias Futuras.
13. Encargos Fiduciarios.

Parágrafo 20: El dictamen debe referirse específica y exclusivamente al cierre del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

Artículo 53: COMUNICACION INFORMES. El jefe de la oficina de control fiscal y auditorias deberá presentar al Contralor General del Departamento de Sucre, el informe del estado de las finanzas públicas a más tardar el 10 de noviembre de cada año fiscal, para su refrendación y edición.

Parágrafo 1°: El Contralor General del Departamento de Sucre, deberá presentar a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales, copia del Informe Fiscal y Financiero, el 20 de noviembre de cada año fiscal.

Parágrafo 2°: La Oficina de Control fiscal y auditorias de la Contraloría General del



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Departamento de Sucre, deberá enviar a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Publicas, a más tardar el treinta (30) de abril del año inmediatamente siguiente de la vigencia copia del informe Fiscal y Financiero.

Parágrafo 3°: La funcionaria encargada de las TICs de la Contraloría deberá publicar el informe en el link publicaciones de la página web de la contraloría, a más tardar el 20 de diciembre de cada año fiscal.

TITULO IV DE LAS PRORROGAS

CAPITULO I

PRESENTACION DE CUENTA CONSOLIDADA, INFORME GESTION, INFORME SISTEMA DE CONTROL INTERNO, INFORME AMBIENTAL, INFORMES MACROFISCALES

1. **Artículo 59: PROCEDIMIENTOS.** Los responsables de rendir la cuenta de que trata el capítulo III de la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada, solamente para eventos que se tipifiquen como fuerza mayor o caso fortuito, ante el Contralor General del Departamento de Sucre.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento del término.

El Contralor General del Departamento de Sucre, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos en la presente resolución, por una máxima de ocho (8) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TITULO V DE LAS SANCIONES CAPITULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 60: CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el título IX, del decreto 403 de 2020, que regula lo concerniente al proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Parágrafo: Se entenderá por no presentada la cuenta consolidada cuando esta no cumpla con lo previsto en la presente Resolución, en los aspectos referentes a presentación, forma, términos, periodo, contenido y refrendación.

CAPITULO II APLICACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN No: 030
FECHA: 28 de enero de 2021

Artículo 61: TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General del Departamento de Sucre podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad el decreto 403 de 2020 y de conformidad con la Resolución interna 385 de 2012, o el acto administrativo interno vigente en materia sancionatoria.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62: OTRA INFORMACION. La Contraloría General del Departamento de Sucre podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades y demás sujetos de control, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que sea requerida para el cumplimiento de la misión del organismo de vigilancia y control fiscal.

Para tal efecto la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante comunicación escrita señalara la información requerida, el termino, la forma y el lugar de presentación.

Artículo 63: CERTIFICACION. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, el contador público, y el secretario de hacienda o quien haga sus veces identificando su nombre completo y cedula de ciudadanía.

Artículo 64: SISTEMAS DE INFORMACION. La Contraloría General del Departamento de Sucre tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice el sujeto de control.

Artículo 65: DEROGATORIA. La presente Resolución deroga la Resolución interna N° 001 de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 66: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Parágrafo: Esta resolución aplicara para la rendición de cuenta a partir de la vigencia fiscal 2021 y subsiguientes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, 28 ENE 2021


JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Ana Gloria/jefe de Control Fiscal.
Reviso: John Ibáñez/Asesor Jurídico.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1

FORMATOS PARA LA RENDICION DE LA CUENTA - PLATAFORMA SIACONTRALORIA			PERIODICIDAD				GRUPO DE ENTIDADES					
No.	Nombre	ARCHIVO SOPORTE (ANEXOS)	MENSUAL	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL	I	II	III	IV	VII	VIII
F01_AGR	CATALOGO DE CUENTAS	Anexo 1. Estado de Situación Financiera. Anexo 2. Estado de Resultados y Estado de Resultado Integral Anexo 3 . Estado de cambios en el Patrimonio Anexo 4. Estado de Flujos de Efectivo Anexo 5. Revelaciones. Las entidades industriales y comerciales del estado deben adicionalmente anexar el catálogo de cuentas desagregado por unidades de negocio. Anexo 6. informacion de cartera por deudor y edades.(Hospitales). Anexo 7. Composicion accionaria.(empresas de servicios publicos)			X		X	X	X	X	X	
F01_CGDS	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	Anexo 01 Estado de situación financiera firmado por el contador y representante legal de la entidad. Anexo 02 Balance de prueba a nivel de auxiliares y por terceros. Anexo 03 Estado de Actividad Económica y Social. Anexo 04 Estado de Cambio en el Patrimonio. Anexo 05 Notas Explicativas de carácter general y específicas. Anexo 06 Actas de Comité de Sostenibilidad de la Información Contable. Anexo 07 Presentar las políticas contables desarrolladas por su entidad bajo el nuevo marco normativo contable (Resol. 414 de 2014 hospitales) y (Resol. 533 de 2015 alcaldías). Los Anexos deben estar firmados por el representante legal y el contador de la Entidad adjuntando la certificación del balance y copia de tarjeta profesional del contador. Nota La información deberá ser consolidada semestral o anual de acuerdo al periodo de rendición. Anexo 08 Presentar hoja de vida del contador y certificación del salario devengado en la vigencia. Anexo 09. Presentar el estado de flujo de efectivo por cualquiera de los dos metodostiene los sigu			X		X					
F02_CGDS	EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS	Anexo 01 Presupuesto Inicial Aprobado Anexo 2 Copia de Ejecución presupuestal final firmada por el representante legal y jefe de presupuesto. Anexo 03. Presentar el estatuto tributario de la entidad en caso de no tener o no aplicar favor certificar. Anexo 04. Presentar certificación en la cual informe los ingresos recibidos por regalías en la vigencia. Anexo 05. Presentar certificado de los ingresos de libre destinación recibidos en la vigencia.			X		X	X	X	X	X	X
F02A_CGDS	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS	Anexo 01. Actos administrativos y soportes de las modificaciones que se realizaron al presupuesto de ingresos.			X		X	X	X	X	X	X

F03_CGDS	EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS	Anexo 01. Copia de la ejecucion de gastos debidamente firmada por el Representante legal y Jefe de Presupuesto. Anexo 02. Para el caso de entidades como hospitales que son clasificados segun el riesgo fiscal presentar certificacion del riesgo fiscal en el que se encuentra su entidad anexando el plan de gestion fiscal y un informe de avances. Para el caso de la Gobernación del Sucre y demas entidades como alcaldias presentar certificación de que su entidad se encuentra o no se encuentra en ley 550 y anexar un informe de los avances realizados en la vigencia. Anexo 03. Presente un informe en el cual se relacione el estado las obligaciones correspondientes a retenciones y pagos de los servicios publicos retenciones de la DIAN Estampillas aportes al sistema de salud aportes al sistema de pensiones Cajamag Sena y Bienestar Familiar. El citado informe debe contener en un cuadro las obligaciones y los pagos que se generaron mes a mes en la vigencia corriente. Aparte se debe informar lo que se adeuda a cada entidad y tiene los siguientes derechos 1.Conocer actualizar rectificar y suprimir los datos suministrados; 2.Conocer los usos que se han hecho de la información suministrada cuando así lo solicite el titular; 3.Revocar la autorización yo solicitar la supresión del dato suministrado cuando en el Tratamiento realizado no se respeten los principios derechos y garantías constitucionales y legales a favor del titular. 4.Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El titular de la información suministrada podrá ejercer cualquiera de los derechos mencionados dirigiendo una petición en este sentido a la dirección e			X		X	X	X	X	X	X	X
F03A_CGDS	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	Anexos 01. Actos Administrativos de modificaciones al presupuesto de gastos.			X		X	X	X	X	X	X	X
F04_CGDS	MOVIMIENTO EFECTIVO E INFORME DE CAJA MENOR	Anexos 01 Acto administrativo de apertura de caja menor. Anexo 02 Poliza de manejo de la caja menor. Anexo 03 certificacion de los ingresos totales y egresos totales que se dieron en la vigencia por cada caja menor. Anexo 04. Certificacion expedida por el Contador de la entidad de la persona encargada del manejo de la caja menor. Anexo 05. hoja de vida de la persona que maneja la caja menor copia de la cedula de ciudadanía y formato de declaraciones de bienes y rentas.			X		X	X				X	
F04B_CGDS	MOVIMIENTO DE EFECTIVO BANCOS	Anexo 01. Las conciliaciones bancarias que tiene cada cuenta de la entidad. Anexo 02. Extractos Bancarios de cada una de las cuentas que presenta la entidad. Los extractos bancarios deben ser presentados de forma consolidada enuanciandolos de la siguiente forma ejemplo FORMATO_20XXXX_F04B_CGDS_ANEXO02_BANCOLOMBIA_CUENTA123456789 FORMATO_20XX_F04B_CGDS_ANEXO02_BBVA_CUENTA987654321. Anexo 03. Relacion pormenorizada de los traslados interbancarios en formato de excel. Anexo 04. Presentar el estado de flujo de efectivo por cualquiera de los dos metodos establecidos.			X		X	X				X	X
F05_CGDS	PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS, ADQUISICION Y BAJAS	Anexo 01 Inventario valorizado en detalle firmado por el representante legal y contador de la entidad. Anexo 02. Copia de las actas de bajas de equipos o bienes que se realizaron en la vigencia.			X		X	x				X	
F06_CGDS	EJECUCION DEL PAC DE LA VIGENCIA	Anexo.1 Acto administrativo de aprobacion del pac de la vigencia Anexo 2. Plan Mensualizado de Caja			X		X						

F07_CGDS	CUENTAS VIGENCIAS ANTERIORES QUE SE CANCELARON EN LA PRESENTE VIGENCIA	Anexo 1. Acto Administrativo del Cierre de Vigencia anterior al periodo rendido que se evidencie el detalle de las cuentas por pagar. Anexo 02. Acto administrativo de cierre de la vigencia corriente. Anexo 03 Presentar una certificación en la cual se relacionen cada una de las reservas presupuestales constituidas a cierre de la vigencia. Anexo 04 Presentar uno a uno los actos administrativos por medio de los cuales se constituyeron las reservas presupuestales y los soportes en los cuales se fundamenta. Anexo 05 Relación de Pagos de Cuenta de Vigencias. Anteriores.			X		X	X		X	X	
F08_CGDS	PROYECTOS DE INVERSION	Anexo 1. Relacion de proyectos radicados en banco de programas y Proyectos(Documento Escaneado). Anexo 2. Informe y Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal o Plan de Gestion Institucional. Anexo 3. Plan de Acción y sus correspondientes avances en la vigencia rendida. Anexo 4. Plan Estrategico Anexo 5. cdp. Anexo 6. Rp. Anexo 7. Acuerdo de Vigencia futura.			X		X	X				
F10_CGDS	Distribución Recursos SGP				X		X					
F10A_CGDS	TALENTO HUMANO	Anexos 1. Plan de Cargos y Asignaciones Civiles. Anexo 2. Hoja de vida representante legal y Secretarios de Despacho(En formato de la función pública). Anexo 03. Declaración de bienes y rentas (En formato de la función pública). Anexo 04. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal, y secretarios de Despacho. Anexo 05. Acta de posesión o documento equivalente. Anexo 06. Certificación del correo electrónico personal y el institucional en el que espera recibir información. Anexo 07. Presentar el manual de funciones de la entidad. Anexo 08. Carta de autorización para el tratamiento de información institucional y personal. Habeas Data es una autorización en la cual faculta a la Contraloría General Del Departamento de Sucre para que recopile almacene use y suprima los datos institucionales y personales aquí suministrados especialmente aquellos que son definidos como Datos Sensibles. En virtud del artículo 8 de la ley 1581 de 2013 el titular de la información personal que es recopilada en este formulario tiene los siguientes derechos 1.Conocer actualizar rectificar y suprimir los datos suministrados; 2.Conocer los usos que se han hecho de la información suministrada cuando así lo solicite el titular; 3.Revocar la autorización yo solicitar la supresión del dato suministrado cuando en el Tratamiento realizado no se respeten los principios derechos y garantías constitucionales y legales a favor del titular. 4.Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. El titular de la información suministrada podrá ejercer cualquiera de los derechos mencionados dirigiendo una petición en este sentido a la dirección electrónica; sistemascontraloriasucre.gov.co, Recibida la solicitud en los términos dispuestos por la Contraloría se le dará trámite al requerimiento según lo establecido por la ley. Anexo 09 presentar certificación del salario devengado por el representante legal en la vigencia corriente. Anexo 10 Presentar certificación en la cual se registre el nombre de los últimos 3 representantes legales o gestores fiscales de la entidad indicando periodo inicial y final y la asignación salarial de acuerdo con el periodo certificado. Anexo 11 Presentar el formato de autorización para realizar la notificación electrónica el cual debe estar firmado por el representante legal de la entidad. El formato lo puedes descargar en la página de inicio de la plataforma SIA CONTRALORIA ver el apartado de LOS FORMATOS Y ANEXOS A PRESENTAR EN LA CUENTA SIA CONTRALORIA F10_CGDS TALENTO HUMANO Anexo 12. Copia de la nomina mes a mes.			X		X	X			X	

F11_CGDS	POLIZAS DE ASEGURAMIENTO	Anexo 01. Nuestro sujeto de control debe presentar la totalidad de las polizas conformadas en la vigencia. Observacion. El Código Único Disciplinario establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado no lo hiciesen por su valor real.			X		X	X		X	X	
F12_CGDS	EVALUACION DE CONTROVERSIAS JUDICIALES	Anexo 1. Presente un informe elaborado por el asesor jurídico en el cual se detallen el estado de cada uno de los procesos las actuaciones realizadas en la vigencia y su concepto profesional de viabilidad acerca del posible fallo a favor o en contra de la entidad. Anexo 02. Informe firmado por el juridico y representante legal en donde se detallen todos los procesos fallados en contra de la entidad con sus respectivos valores cancelados y los recursos adeudados por cada uno. el informe debe relacionar los procesos fallados y cancelados dentro de los últimos 5 años. Anexo 03. Presente una relación de las acciones de repetición iniciadas en los últimos 5 años y la gestión realizada por su administración. En caso de no haber iniciado acciones de repetición presente una certificación en la cual explique los motivos por los cuales no se han iniciado. Anexo 04. Presente en formato pdf los fallos acuerdos de conciliación o cualquier tipo de actuación que demuestre el estado del proceso. Este anexo tiene como finalidad conocer la decisión proferida por el juez tribunal o comité de conciliación en la cual se da la última actuación. Anexo 05. Presentar en formato pdf y ordenado el último auto proferido por el juzgado o tribunal relaciono con los procesos que no han sido fallados. Este anexo tiene como finalidad conocer los estados de los procesos jurídicos en cada despacho. Anexo 06. Se solicita presentar mediante oficio firmado por el jefe de jurídica contador de la entidad y su representante legal una relación de los recursos que han sido retenidos o embargados judiciales u otras medidas especiales.			X		X					
F13_CGDS	GESTION AMBIENTAL	Anexo 1. Plan de Gestión de Riesgos y Desastres y su Ejecución o el plan de gestión integral de residuos hospitalarios para el caso de hospitales.(Este anexo solo se presentara en la redición de cuenta semestral) Anexo 2. Diagnostico Ambiental.(Este anexo solo se presentara en la redición de cuenta semestral) Anexo 3. Certificación de los recursos asignados y ejecutados Anexo 4. Relación de las licencias ambientales expedidas (permisos y concesiones ambientales). estos documentos deben estar firmados por el representante legal. Anexo 5. Encuesta Ambiental Diligenciada.			X		X	X	X			
F15B_AGR	ACCIONES DE REPETICIÓN	N/A			X		X	X				
F16_CGDS	DISTRIBUCION RECURSO SECTOR EDUCACION	Anexo 01. Informe de la rendición de cuenta de las instituciones educativas.			X		X					
F17_CGDS	SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD	Anexo 01. certificación del saldo de la deuda Correspondiente al mes rendido. Anexo 02. Un informe financiero de los movimientos presentados en el periodo objeto de reporte. Anexo 03. Oficio Remisorio que contengan (Nombre Teléfono Correo de la persona que diligencia el formato Tipo de Deuda interna externa)	X				X					
F18_CGDS	REPORTE DE FACTURACION Y GLOSAS	Anexo 01. La entidad presentara como anexo el formato de la Circular 030 del 2013 que presento al MINSALUD con corte a cierre de la vigencia. En este formato debe estar consolidada toda la información correspondiente a la cartera hospitalaria con corte a cierre del periodo de rendición. Anexo 02. La entidad debe presentar un archivo en el cual certifique el valor de los servicios prestados que no fueron facturados y presentados a cierre de la vigencia. Anexo 03. La entidad debe presentar un informe de las glosas que no fueron subsanadas y quedaron en firme este informe debe estar firmado por el representante legal y líder del proceso en la planta de personal.			X		X					

F19_CGDS	INFORME DE CONTROL INTERNO	Anexo 01. Informe Ejecutivo de Control Interno. Anexo 02. Informe de Avance del Plan de Mejoramiento suscrito con la CGDS en caso de no existir subir certificación NO APLICA. Anexo 03. Presentar el Informe del revisor fiscal de la entidad si aplica. Si por el contrario no aplica certificar que su entidad no esta obligada a tener revisor fiscal. Anexo 04 Presentar el estatuto anticorrupcion de la vigencia con sus informes planes de accion seguimientos y avances realizados en la vigencia a rendir esta informacion debera ser consolidada toda en un archivo pdf y cargada como anexo. Anexo 05. Presentar cedula hoja de vida y declaracion de bienes del jefe de Control Interno. Anexo 06 Presentar certificación del tiempo laborado por el Jefe de control interno y el valor del salario devengado. Anexo 7. informe de peticiones quejas y reclamos.			X		X						X	
F20_1A_CGDS	ACCIONES DE CONTROL A LA CONTRATACIÓN	Anexo 01 Presentar un informe detallado de los convenios contratos de concesión o contratos de operación que tiene en el presente su entidad. Especificando la vigencia de inicio y final. el objeto. el valor. contratista nombre de los representantes legales. recursos recibidos por el contratista u operador en la vigencia corriente. Anexo 02 Presentar escaneado en formato pdf y como anexo las facultades otorgadas por los órganos colegiados concejo asamblea juntas directiva concejo superior etc para la celebración de contratos. Anexo 03. Presentar certificación si en la entidad se registraron procesos de urgencias manifiestas o calamidad pública relacionando el acontecimiento la fecha en la cual se inició y termino y los contratos o actuaciones generadoras de obligaciones que se dieron durante la urgencia manifiesta o la calamidad pública. Anexo 04. El representante legal de la entidad deberá presentar un informe en el cual indique las obras que a cierre de la vigencia están pendientes por culminar indicando su porcentaje de avance. En este anexo se debe presentar el estado de las obras de la vigencia corriente y todas aquellas que datan de 5 años atrás que al presente no se han iniciado y culminado indicando las causas por las cuales no se ha iniciado y culminado o puesto en funcionamiento la obra (este anexo de presentarse solo en la rendición anual). Anexo 05. Presentar el manual de supervisión e interventoría que empleo la entidad en la presente vigencia.		X			X	X					X	
F20_2_AGR	FIDUCIAS Control fiscal de los patrimonios autónomos fondos cuenta y fideicomisos abiertos	N/A			X		X							
F21_CGDS	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	Anexo 1. Certificación de los recursos recibidos firmados por el Alcalde y el secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Anexo 2. Relación de los Egresos realizados en aplicación de los Recursos de Agua potable y saneamiento Basico firmados por el Alcalde y el secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Anexo 3. Informe general del programa de agua potable del municipio en el cual se incorpore el diagnostico inicial del sector las metas propuestas y avances presentados en la vigencia.			X		X	X	X					
F23_CGDS	Asignaciones Especiales Resguardos Indigenas	Anexo1. Ejecución_Ingresos Anexo2. Ejecucion_Gastos por cada uno de los resguardos referenciados; Es decir que si relaciona cinco resguardos debe adjuntar cinco ejecuciones de Ingresos y Gastos de la vigencia que se está rindiendo.			X		X							X
F24_CGSC	REGALÍAS DIRECTAS	N/A			X		X							
F24B_CGSC	REGALÍAS INDIRECTAS	N/A			X		X							

F25_CGDS	ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	<p>Anexo 1. Copia de la Ley Decreto Resolución o acto administrativo en que se decreta o autoriza la liquidación. Anexo 2. Estados Financieros básicos junto con sus notas correspondientes a toda la vigencia o periodo fiscal que se rinde. Anexo 3. Informe de avance y ejecución del proceso liquidador. en caso de haber culminado el proceso de liquidación debe rendir los siguientes Anexos Anexo 1. acta final de liquidación Anexo 2. escritura publica por la cual se protocolizó la liquidación Anexo 3. informe de ejecución y terminación de la liquidación.</p>				X	X	X	X	X	X	X
----------	-------------------------------------	--	--	--	--	---	---	---	---	---	---	---